

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE OYÓN-OION****Creación, composición y regulación la junta de portavoces**

Bo190712D. El pleno del ayuntamiento de Oyón-Oion ha acordado la Creación, composición y regulación la junta de portavoces que sigue:

I. La junta de portavoces es un órgano municipal complementario, colegiado, y de carácter consultivo, integrado por la alcaldía y los portavoces de los grupos municipales constituidos. La junta de portavoces en ningún caso ejercerá competencias resolutorias ni podrá recibir delegaciones de ningún órgano municipal.

II. Son funciones de la Junta de portavoces:

- Acceder a las informaciones que la alcaldía les proporcione para su difusión entre los miembros de su grupo; Cualquier información suministrada a la Junta, transcurridas veinticuatro horas, se presumirá conocida por las concejalas y los concejales.

- Encauzar las peticiones de los grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos, y consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas.

- Realizar declaraciones institucionales de felicitación, satisfacción, condena, protesta, sentimiento, pesar, solidaridad, etc.

- Colaborar, si la alcaldía lo considera conveniente, en la preparación de los órdenes del día de las sesiones plenarios y de aquellas otras materias que hacen referencia a las relaciones entre los grupos, o entre los grupos y la alcaldía.

III. Las convocatorias de la junta de portavoces únicamente corresponden a la alcaldía y deberán ser notificadas con una antelación de veinticuatro horas, salvo las urgentes. No es necesario acompañar orden del día.

IV. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria quince minutos más tarde.

V. La alcaldía podrá requerir la presencia, en sus sesiones, de personal o miembros de la corporación a efectos informativos.

VI. Las sesiones de la Junta de Portavoces no serán públicas y tendrán siempre carácter meramente deliberante, y los acuerdos que se alcancen obligarán a los grupos que la integran, pero carecerán de fuerza de obligar ante terceros.

VII. De cada sesión se levantará acta en la que consten los extremos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), h) y j) del artículo 109.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Se podrá incorporar al acta cualquier documento que con fines operativos pueda redactarse por los miembros de la Junta o funcionarios que les asistan.

VIII. Las sesiones de la junta de portavoces reúnen la condición de sesiones de órgano colegiado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75.3 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local en consecuencia los concejales y las concejalas que no tengan dedicación exclusiva ni

dedicación parcial podrán percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de la Junta de Portavoces.

IX. En todo lo no previsto serán de aplicación de forma supletoria las disposiciones sobre funcionamiento de los órganos complementarios.

Oyón-Oion, a 12 de julio de 2019

El Alcalde

EDUARDO TERROBA